

Auto de Sustanciación No. 488
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESPACHO COMISORIO #0168-2019
Demandante: INVERSIONISTA ESTRATÉGICO S.A.S.
Demandado: LEONISA MURILLO LOZANO
Radicación: 11001-4003-035-2019-00522-01

EL DESPACHO COMISORIO #0168-2019 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que este despacho se encuentra facultado para subcomisionar y considerado lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso y la Circular 139 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **COMISIONAR** a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608755 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera C B No. 78-57, de propiedad de la demandada LEONISA MURILLO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.333.282. Facúltese al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).

Ordenar al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

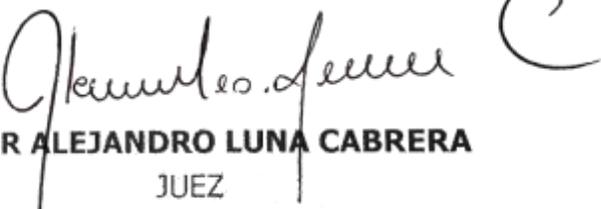
Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se pone a disposición el link del proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er5yZVnp3o9GjM5la5JT1KEBcxwve9f-cAGq8b5EINivLA?e=Irglzn

2. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. **Sin perjuicio de lo anterior**, la **parte interesada** podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 008

Fecha: ENE.24.2022



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No.062 dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), **enero 21 de 2022.**

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

DESPACHO COMISORIO No. 062
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: DESPACHO COMISORIO #0168-2019
Demandante: INVERSIONISTA ESTRATÉGICO S.A.S.
Demandado: LEONISA MURILLO LOZANO
Radicación: 11001-4003-035-2019-00522-01

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 488, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), que en su parte pertinente dice:

"COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608755 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera C B No. 78-57, de propiedad de la demandada LEONISA MURILLO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.333.282. Facúltese al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).

Ordenar al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

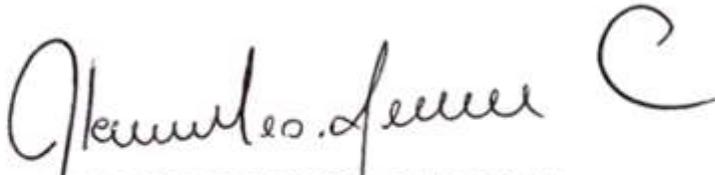
Se pone a disposición el link del proceso:

https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er5yZVnp3o9GjM51a5JT1KEBcxwve9f-cAGq8b5EINlvLA?e=lrglzn

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso. (...) la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) ÓSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA. Juez"

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho el enero 21 de 2022.


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ed0bad3c428655bbf6a4f2f77701fb42122e512fc28945ecca0149c04c025**
Documento generado en 20/01/2022 10:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>